



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIAS, SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL
30% POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN,
EXPEDIENTE N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01, DISTRITO
JUDICIAL DE ÁNCASH, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PASTRANA GOMEZ, MARIA ELENA

ORCID: 0000-0002-5175-1264

ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

HUARAZ- PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

PASTRANA GOMEZ, MARIA ELENA

ORCID: 0000-0002-5175-1264

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

ORCID: 0000-0002-0834-4663

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

DR. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes quienes me inculcaron en el avance de mi desarrollo de tesis. Agradezco a mi madre que con gran esmero me educo y se esforzó para que sea una gran profesional.

DEDICATORIA

Dedico este arduo trabajo a todas las personas que influenciaron en su desarrollo, a mis docentes, asesores y familiares, sobre todo a mi hijo Issac que es mi motivo de superación.

RESUMEN

El objetivo general de la investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación en el expediente N°00134-2018-0-0211-JM-CI-0, Distrito Judicial de Ancash-2023. Esta investigación es de tipo cualitativo cuantitativo, el nivel es descriptivo exploratorio, el diseño es no experimental, transversal y retrospectivo. Los datos se van a recolectar a través de un expediente seleccionado por conveniencia donde se utilizará las técnicas de observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, todo validado por un experto. Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive los cuales son de la sentencia de primera instancia fueron: **Alta, muy alta y muy alta**; y de la segunda instancia: **Alta, muy alta y alta**. Concluyendo que la calidad de las sentencias tanto de primer y segunda instancia fueron de rangos muy altos respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Cumplimiento de resolución, sentencia.

ABSTRAC

The general objective of the investigation is to determine the quality of the first and second instance judgments on compliance with the administrative resolution of a special bonus of 30% for class preparation and evaluation in file No. 00134-2018-0-0211-JM- CI-0, Judicial District of Ancash-2023. This research is of a qualitative quantitative type, the level is descriptive and exploratory, the design is non-experimental, cross-sectional and retrospective. The data will be collected through a file selected for convenience where observation techniques, content analysis, and a checklist will be used, all validated by an expert. The results of the investigation revealed that the quality of the expository, considering and decisive parts, which are of the first instance sentence, were: High, very high and very high; and of the second instance: High, very high and high. Concluding that the quality of the sentences of both first and second instance were of very high ranks "respectively.

Keywords: Quality, Resolution compliance, sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRAC	VII
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. ANTECEDENTES.....	14
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	14
2.1.2. Antecedentes Nacionales	16
2.1.3. Antecedentes Locales y Regionales.....	21
2.2 BASES TEÓRICAS	26
2.2.1 Cumplimiento de un acto administrativo.....	26
2.2.2. Bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación	27
2.2.3. El derecho administrativo	28
2.2.4 La Administración Pública	28
2.2.5. Proceso Contencioso Administrativo.....	30
2.2.6. Sentencia.....	31
2.2.7 Instituciones Procesales de la Sentencia en Estudio	32
2.2.8. El Proceso	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL	35
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	37

3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	38
4.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS.....	38
4.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
4.4. EL UNIVERSO Y LA MUESTRA.....	39
4.5. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	41
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	44
4.7. PLAN DE ANÁLISIS	44
4.8. MATRIZ DE CONSISTENCIA	46
4.9. PRINCIPIOS ÉTICOS	47
V. RESULTADOS.....	50
51 RESULTADOS50	
52 ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	52
1.2.1 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	53
1.2.2. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	57
VI. CONCLUSIONES	62
VII. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS	71
ANEXO 1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL.....	71
ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	83
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	86

ANEXO 4 CUADROS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES.....	91
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	94
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	137

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calidad de la introducción y de a postura de las partes 95

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calificación de la parte motivación de hecho y de derecho100

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 109

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de segunda instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calidad de la introducción y de a postura de las partes 113

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calificación de la parte motivación de hecho y de derecho119

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 134

CUADRO 7: Calidad de sentencia de primera instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 51

CUADRO 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 52

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación busca analizar la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia, sobre cumplimiento de Resolución Administrativa. expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023. Para lograr nuestro objetivo es necesario que se realice un procedimiento de forma científica, el cual tendrá como principal instrumento la lista de cotejo, donde estableceremos si se cumple o no con la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, este sobre todo será verificado en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Hernández (2012) nos define a la calidad de sentencia como un conjunto de inherentes características en un servicio que va a permitir a una organización su debido cumplimiento de requisitos específicos, como la misma satisfacción de quienes generaran expectativas siendo los usuarios o los clientes, esto será concretado con la capacidad que tendrá tal organización cumpliendo y especificando tales puntos.

El principal objetivo de la presente tesis, es determinar la calidad de primera y segunda instancia, sobre cumplimiento de Resolución Administrativa en el distrito judicial de Ancash, 2023.

Los objetivos específicos que serán aplicados en la primera y segunda instancia, los cuales son; A) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. B) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. C) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. D) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. E) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con

énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. F) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho”. Esta investigación será realizada mediante una Metodología mixta, de igual forma se realizará de forma explorativa y descriptiva, teniendo un diseño experimental, transversal y retrospectiva, como también se realizará un muestreo probabilístico. Donde se obtendrá la recolección de datos que será mediante técnicas de observación, quiere decir que no será de forma experimental.

El análisis de las sentencias de primera y segunda instancia se realizará de forma científica, donde a través del avance continuo de nuestra investigación, donde resolveremos nuestro problema planteado. Las sentencias a calificar serán mediante estas dimensiones: Muy baja, Baja, Mediana, Alta y Muy Alta.

La presente investigación será guiada gracias al reglamento de investigación institucional, ya que nos proporciona un plan de desarrollo que cumpliremos en el trabajo. Toda fuente de investigación aplicada a la presente tesis será bajo las normas APA, teniendo siempre en cuenta que si no se tiene referencia de la información obtenida se podría obtener una infracción por derechos de autor, es así que se va a respetar el compromiso ético correspondiente.

Justificación De La Investigación

Esta investigación servirá para poder obtener el Grado de Licenciada en Derecho, coadyuvando a aquellos que requieran saber cuáles son las cualidades de un proceso contencioso administrativo como el manejo en estudios o indagaciones similares.

Sera provechoso para el conocimiento a la sociedad, dando ideas y observaciones del estudio de la tesis. De igual forma servirá como ejemplo a consecuentes informaciones que a futuro requieran.

Gracias a esta inspección podremos dar un nuevo descubrimiento, proponiendo una solución basada en la realidad del tema planteado, ilustrando a la población con una nueva inquisición que ayudara a la disolución de la incertidumbre de aquellos. Servirá como un avance científico, el crecimiento de profesionales especializados, el incremento de la ciencia del derecho, la mejora de nuestra Universidad y el desarrollo del país.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Ospina (2020) La Acción de Cumplimiento y su Efectividad Frente a la Limitación del Gasto Público

Resumen

Es evidente el desconocimiento y poca profundización que hay al momento de contrastar el gasto público con el cumplimiento a cabalidad de los derechos a través de la acción de cumplimiento. En ese orden de ideas, el sentido de la tesis es dar una bitácora clara, detallada y profunda que permita establecer las razones de la norma, el porqué de los fallos jurisprudenciales y la aplicación real de las disposiciones normativas en casos concretos previamente analizados; todo lo anterior, con el objetivo de hacernos una idea propia en la cual se pueda defender o atacar los fallos de la Corte Constitucional y los fallos del Consejo de estado.

Salas (2017) El cumplimiento a las resoluciones emitidas de los tribunales internacionales por los estados como sujetos del derecho

Resumen

La característica dinámica del derecho internacional lo ha convertido en el derecho que regula a la comunidad mundial, a través de tratados, normas y principios de derecho internacional. Los Estados sujetos por excelencia del derecho internacional han sido participes principales de la evolución del mismo y son estos mismos los encargados de perfeccionar las distintas relaciones que emergen a raíz de la interdependencia y de una sociedad cada vez más globalizada. Las distintas materias que regula se han vuelto de carácter obligatorio para los Estados y sujetos de derecho internacional, mas no así coercitivo. En el campo económico por ejemplo los fenómenos de la integración se han vuelto una necesidad primordial para las sociedades al adecuarse a las normas de lo que se conoce como el derecho comunitario. En el campo de derechos humanos y de la regulación de conductas atentatorias a estos derechos fundamentales, se ha visto en la necesidad de la creación de tribunales internacionales que procesen y sentencien a aquellas personas que van contra el derecho considerado ius cogens. Es así que dentro del marco del derecho internacional (la O.E.A.) la región americana ha instituido un tratado de carácter humanitario y procesal creando una jurisdicción americana para ser acatada por los países miembros (Corte Interamericana de Derechos Humanos). En Europa y de manera perfeccionada nos encontramos con el tribunal Europeo quien se encarga de conocer conflictos en diversas materias que atañen a sus países miembros de la comunidad (países comunitarios). El problema radica entonces en estudiar hasta qué punto las resoluciones de estos tribunales internacionales instituidos de manera procesal tienen la obligación de ser acatadas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Larico (2020) La imposibilidad de revisar la validez del acto administrativo firme en el proceso de cumplimiento contencioso administrativo; Puno.

Resumen

La presente investigación analiza el proceso de cumplimiento contencioso-administrativo, desde la perspectiva de la plena jurisdicción como garantía del administrado, en concordancia con la seguridad jurídica. En específico, se refuerza el criterio de la imposibilidad de cuestionar la validez de un acto administrativo dentro de este proceso. El objetivo general planteado fue: Determinar si el control de la validez de un acto administrativo firme puede ser objeto del proceso de cumplimiento contencioso administrativo; y los específicos fueron: a) Establecer las condiciones que garantizan un equilibrio entre la posición del administrado frente a la Administración en el proceso de cumplimiento contencioso-administrativo; b) Determinar cuáles son los caracteres generales del acto que debe ser ejecutado mediante el proceso de cumplimiento contencioso-administrativo y sus diferencias con los requisitos para la procedencia del proceso de cumplimiento constitucional; c) Describir los mecanismos de control de validez de actos administrativos facultados a la administración, en vía administrativa y judicial. Los métodos usados son el descriptivo, comparativo y el analítico-sintético; a partir de ello, se ha llegado entre otras, a las siguiente conclusión principal: La validez del acto administrativo firme no puede ser revisada por el Juez, ni cuestionada por la Administración dentro del proceso de cumplimiento contencioso administrativo, en razón a la naturaleza del proceso como uno declarativo y de condena; en el que en merito a la congruencia, el Juez debe limitar

su pronunciamiento respecto de la ilegalidad de la omisión y ordenar a la administración las actuaciones necesarias para el pleno cumplimiento del acto omitido, pudiéndose además establecer el plazo de ejecución y la responsabilidad de quienes sean responsables de la falta de cumplimiento. Esta afirmación encuentra su fundamento en la aplicación e importancia que tienen los postulados del Derecho administrativo, las características y la teoría del acto administrativo, los principios del derecho administrativo, el régimen de nulidad de los actos administrativos en específico la nulidad de oficio y el proceso de nulidad como mecanismos de control de validez facultados a la Administración; y el proceso en sí mismo que se constituye en una garantía del administrado. De manera que, se garantice la tutela judicial efectiva y en conjunto se proteja la seguridad jurídica.

Figallo (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00292-2012-0- 2601-JM-CA-01, distrito judicial - Tumbes 2018.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el expediente N° (00292-2012-0-026-JM-01), Distrito Judicial – Tumbes 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: las

sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Calderón (2018) Cumplimiento de deberes de la función pública y la validez de los actos administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima – 2017

Resumen

El presente trabajo de investigación se titula “Cumplimiento de deberes de la función pública en la validez de los actos administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima - 2017”, y tiene como objetivo determinar la influencia del cumplimiento de los deberes de la función pública en la validez de los actos administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2017. Se elaboraron dos cuestionarios, diseñados por la autora, de acuerdo al contexto con las necesidades del área de estudio. Metodológicamente la investigación se realizó bajo un diseño no experimental e hipotético – deductivo. Asimismo, la presente investigación es de enfoque cuantitativo, a razón que se recolecta datos a efectos de probar las hipótesis planteadas con base en medición numérica y análisis estadístico. La muestra fue de 250 empleados públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los cuales realizan actividades administrativas resolutivas. Para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta, cuyo instrumento fue el cuestionario de tipo escala Likert de 59 ítems. En los resultados en cuanto a la contrastación de hipótesis, se advierte que el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman = 0,536 significa que existe una moderada relación positiva entre las variables, frente al (grado de

significación estadística) $p < 0,05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; en ese sentido se concluye que existe relación entre el cumplimiento de los deberes de la función pública y la validez de los actos administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2017.

Izquierdo (2019) Cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la relación entre el cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019, basándonos en investigaciones sobre el efecto de un derecho dejado de percibir a raíz de diferencias en normas de distinto rango y criterios de aplicación diferenciados. La investigación fue descriptiva correlacional y se ha utilizado una entrevista a profundidad aplicada a dos funcionarios inmersos en el cálculo de la bonificación de preparación de clases y evaluación y una encuesta aplicada a 103 docentes de la UGEL Moyobamba. Mediante la investigación se muestra el estado del cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo en la UGEL Moyobamba, donde el 28% es “bajo”, el 34% es “medio” y el 38% es “alto”. Así también muestra el estado de la bonificación de preparación de clases en la UGEL Moyobamba, el mismo que indica que el 27% es “bajo”, el 41% es “medio” y el 32% es “alto”. La principal conclusión da cuenta de que, existe relación significativa entre los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clases y evaluación en la UGEL Moyobamba en el año 2019. Las variables están relacionadas según el coeficiente correlación de

RHo Spearman, cuyo resultado indica que el coeficiente de correlación es 0.67 ubicándose en la región de rechazo de la hipótesis nula (H0).

Vargas (2017) Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Bonificación Especial, en el Expediente N° 2007-00999-0-1308- Jr-Ci-03, del Distrito Judicial De Huaura – Huacho. 2017

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Salas (2018) El agotamiento de la vía administrativa y el derecho a la bonificación especial en la UGEL N° 04, 2015- 2017

Resumen

El presente trabajo tiene como propósito determinar como el agotamiento de la vía administrativa vulnera el derecho a la bonificación especial en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, 2015-2017; el método que se ha empleado es un enfoque cualitativo, empleando como instrumentos la guía de entrevistas y la guía de análisis documental, logrando concebir que el agotamiento de la vía administrativa en los pedidos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, constituye una exigencia irrazonable y vulneratoria de derechos fundamentales.

2.1.3. Antecedentes Locales y Regionales

Alvarón (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-0190-SP-CI-1 del juzgado Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Alvarado (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente N° 188-2011-CI-JM/CHZ, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017

Resumen

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, del Distrito Judicial de Ancash-Carhuaz; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Vergaray (2017) Resultados de auditorías de cumplimiento, como alternativas de solución para mejorar la gestión del gobierno regional Áncash

Resumen

En los gobiernos regionales, se presentan deficiencias debido a que no se cumplen las normas de control y los sistemas administrativos; generando distorsión en los objetivos y metas institucionales, unido a una gestión no transparente. Producto de las auditorías de cumplimiento, existen recomendaciones que se encuentran por implementar, no obstante, la disposición del titular de la entidad, conllevando a que no se mejore la gestión y los objetivos institucionales. Asimismo, se tiene recomendaciones con indicios de responsabilidad civil y penal que no son denunciados en su oportunidad. De conformidad a los resultados conseguidos según la encuesta, se ha determinado la necesidad de una oficina encargada de la implementación de las recomendaciones. De otro lado, según la aplicación de la prueba de Chi Cuadrado, se aprecia que todos los encuestados están de acuerdo que las recomendaciones de control y su implementación coadyuvan a mejorar la gestión del gobierno regional Ancash. En consecuencia, los resultados de las auditorías de cumplimiento, son alternativas de solución para mejorar la gestión del gobierno regional Ancash, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Vergaray (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, (pago de bonificación especial), en el expediente N° 2012-93-ACA, del distrito judicial de Ancash-Marañón. 2018

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (pago de bonificación especial), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-93, del Distrito Judicial de Ancash – Marañón. 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Trujillo (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (pago de bonificación especial), en el expediente N° 2010-203-C, del distrito judicial del Sihuas – Ancash. 2018

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contenciosa Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-203-C, del Distrito Judicial de Sihuas, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de

un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Vidal (2020) Caracterización del Proceso Contencioso Administrativo sobre el Pago del 30% por Concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en el Expediente N° 133-2016-Aca, Primer Juzgado Mixto de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2019

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el expediente n° 133-2016-aca, primer juzgado mixto de Pomabamba, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativa cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados el fallo evidencia la caracterización de un documento judicial pertinente que cumple los parámetros preestablecidos. la aplicación con claridad las resoluciones, el debido proceso, la

pertinencia de los elementos probatorios, y la idoneidad de las calificaciones; las mismas deben garantizar una calificación pertinente de la resolución. El juez ha tenido presente los aspectos que debe evidenciar una resolución durante su materialización.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Cumplimiento de un acto administrativo

2.2.1.1 Conforme a la constitución

En el Art. 200 inc 6 de la Constitución Política del Perú establece que “La acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a atacar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

Según Rubio (2017) La acción de cumplimiento merece a que las personas puedan acudir al Poder judicial, para que este de forma inmediata disponga a cualquier autoridad o cualquier funcionario a que acate la norma o acto administrativo que está omitiendo realizar, siendo alguna de estas dispuestas por las mismas autoridades. Ordenando así que estos cumplan con las responsabilidades dispuestas por la ley. Este llega a ser una garantía para toda persona que pueda estar atravesando por alguna arbitrariedad que este cometiendo las autoridades o los funcionarios públicos.

2.2.1.2 Conforme a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo

Conforme al Art.5 inc 4 de la Ley del proceso Contencioso Administrativo “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener que (...) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentren obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”

Para Cabrera y Aliaga (2018) Es conocida como acción de cumplimiento contencioso administrativo la pretensión ya dispuesta en la norma relativa. Mencionan que en este proceso la autoridad o el funcionario administrativo se le exige su acatamiento de tal acto administrativo o normal legal dispuesta, sin que estos puedan refutar dicho mandato ya dispuesto por la ley o por la norma ya que estos son incuestionables. Esto será siempre en cuando se demuestra que estas funcionarios o autoridades estén incumpliendo o actuando con renuencia a la norma legal o el acto administrativo. Esta acción de igual forma tiene que cumplir ciertos requisitos para que puedan ser aplicados y se pueda amparar la demanda.

2.2.2. Bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación

2.2.2.1. Definición

La Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, manifiestan que:

La bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación va directamente a compensar al desempeño del docente por el desarrollo de sus labores los cuales son presentados en clase, siendo la preparación previa de su temática, o las evaluaciones anticipadas las cuales será presentadas en clase, es por eso que la corte suprema reconoce tal desempeño a través de una bonificación.

(Las casaciones N°4069-2010 Puno, N°3591-2010 Arequipa)

2.2.2.2. Tipificación

Conforme al Art.48 de la Ley del Profesorado N°24029 “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación

adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres"

2.2.3. El derecho administrativo

2.2.3.1. Concepto

Parada (2012) cita a Zanobini el cual menciona que “el Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos” (p.11)

2.2.3.2. El acto administrativo

Gordillo (2020) nos menciona que el acto administrativo tendrá una función meramente metódica y sistemática en el derecho administrativo. (p.193)

Para Fernández (2016) El acto administrativo solo será efectuado por órganos administrativos que solo será de orden público. Destacando que solo ellos pueden realizar actos de orden administrativo. (p. 130)

2.2.4 La Administración Pública

2.2.4.1 Definición

Según Cervantes (2018) la administración tiene la característica de ser un atributo particular del estado, este tendrá la cualidad de tener la actividad del Estado, el cual tiene como principal objetivo la satisfacción de la sociedad, la cual dirige condiciones que van

a facilitar el progreso de esta, al mismo tiempo que crea capacidades para su desarrollo de los elementos que se le otorga.

2.2.4.2 Pretensión para Establecer en un Proceso Contencioso Administrativo

Conforme al tema en estudio analizaremos el Art. 5 inc. 4 de la que regula el proceso contencioso administrativo el cual establece que “En el proceso contencioso administrativo podrá plantearse la pretensión de que (...) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”.

Cervantes (2018) menciona que el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación legal, el cual cumplida ya produce sus respectivos efectos, y si este otorga un beneficio al administrado se efectuara desde su fecha de emisión.

2.2.4.3 Fines de la Administración Pública

Cervantes (2018) menciona que el fin de la administración pública es la producción y el control de los bienes y servicios públicos, además de la proporción de servicios públicos, el cual se formara a través de la cooperación de la administración con la sociedad

2.2.4.4 Resolución Administrativa

Para Cabrera (2009) La resolución administrativa es un documento que tiene un carácter oficial en el cual se establecen la declaración que es de forma decisiva emitida por la autoridad administrativa competente, el cual es será asunto de su propia competencia. Menciona también que para que esta surta efecto tiene que ser necesariamente expedida por la competente autoridad, el cual tiene que estar amparado por las vigentes disposiciones legales como también conforme a las normas correspondientes. (p.81). Afirmo también que para que la resolución administrativa pueda surtir efectos debe de ser

promulgada por la autoridad competente, el cual este resguardado por las disposiciones legales en relación a su vigencia y a la observancia de las normas legales requeridas.

2.2.5. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.5.1. Definición

Para Huapaya (2019) El proceso contencioso administrativo solo serán inscritos adentro de un medio de control jurídico que sea netamente de la administración pública, junto también a los procesos constitucionales y administrativos.

Conforme a Cervantes (2018) El Proceso Contencioso Administrativo tiene como contenido todo aquel conflicto jurídico en el cual se realicen en un ejercicio del contacto administrativo, en el que se acoplan la dualidad de la Administración y los Administrados. Se debe de tener en cuenta que todo conflicto presentando en material procesal administrativa, el sujeto que puede ser el acto o el demandado, tengan que ser un sujeto público “no estatal o estatal”.

2.2.5.2. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo

La finalidad del proceso contencioso administrativo según Cabrera y Aliaga (2018) es evitar el abuso de parte del poder que emiten los funcionarios públicos, permitiendo así que los magistrados puedan revisar sus decisiones.

Según Cervantes (2018) la finalidad del proceso contencioso administrativo es:

El control de los órganos administrativos de parte del órgano jurisdiccional y así poder lograr la determinada defensa de los órganos jurídicos contra las controversias y el desmán, resolviendo los conflictos que existan entre los particulares y la administración. Se busca así que se asegure el mantenimiento del orden público, imponiendo a la administración que ejecuten las reglas jurídicas reguladas y practiquen el respeto, en ejercicio de sus facultades.

2.2.5.3. Proceso Urgente

Según Cervantes (2018) el proceso urgente es igual que el especial ya que este dota al proceso contencioso administrativo una verdad que va a garantizar el derecho de los administrados que se encuentran en situación de urgencia. Se podría decir que este se asemejara al proceso de garantía para los derechos fundamentales en España, el cual está establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativo.

Manifiesta también que el proceso urgente tiene el tiempo de ejecución que el proceso especial, también debe de contener requisitos especiales que manifiesten una expreso y cierto interés tutelable, de igual forma tiene que tener una tutela que tenga la necesidad

2.2.6. Sentencia

2.2.6.1. Definición

Según Rumoroso (2010) La sentencia es un acto que tiene relevancia en la función jurisdiccional, es el punto culminante de cualquier proceso, donde se aplicará el derecho correspondiente a tal caso, que será en consideración de los administradores de justicia, esta decisión se dará en relación al proceso, siendo así el resultado de la acción que habrá sido intentada por alguna parte, que puede o no ser de su satisfacción. (p.2)

2.2.6.2 Partes de la Sentencia

Rioja (2017) menciona que existe tres partes en una sentencia las cuales son:

1. En la Parte expositiva. – Se presentará la individualización tanto de las pretensiones el objeto del proceso y los sujetos de esta. En esta se presentará las primeras incidencias de un proceso, Donde encontraremos los primordiales actos procesales que se habrán desarrollado en el proceso.
2. En la Parte considerativa. – Se presentará la motivación por la que cual se constituye la invocación de aquellos fundamentos de derecho y hecho, como el examen de

prueba presentada en el proceso. Sobre todo, se dará aquellos fundamentos por la que el juez sustentará y adoptará su decisión.

3. En la Parte Resolutiva. – Se presentará por último el fallo del Juez, el cual después de un análisis exhaustivo de todos los medios de convicción presentados en el proceso, en el cual también se determinará los plazos para el cumplimiento de un mandato, salvo que este sea impugnado.

2.2.6.3. Calidad de Sentencia

Según Sánchez (2001) Será una consecuencia de forma lógica de un trabajo de forma organizada el cual tiene que cumplir distintos objetivos que van a permitir lograr un eficaz servicio judicial, así como en su caso todos los integrantes de un tribunal.

2.2.7 Instituciones Procesales de la Sentencia en Estudio

En el estudio procesal presentado la institución procesal pertinente es la ley que regula el proceso contencioso administrativo, el cual será muy importante para poder desencadenar cada punto del análisis del proceso en estudio.

2.2.7.1. Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

Cabrera y Aliaga (2018) mencionan que La ley que regula el proceso contencioso administrativo es un mecanismo para el control jurídico en el ámbito de la administración pública, el cual también es constituido como una herramienta jurídica que asegurara los derechos e intereses legítimos de toda persona que porte de este derecho. Así poder tener un control judicial en la administración pública, sobre todo en sus actuaciones.

2.2.8. El Proceso

2.2.8.1. Definición

Para Lima (2016) El proceso son actos de manera coordinadas entre sí, los cuales llegaran a un acontecimiento final, el cual es una alteración de manera fáctica, resultado de una fusión de actos presentados de manera individual, que guardaran estrechamente relación.

2.2.8.2. Objeto

El objeto del proceso según Álvarez (2008). Consiste en que se dará en virtud al “principio dispositivo”, el cual viene a ser tanto la pretensión de la parte demandante, constatando también la causa de su petición; de igual forma se debe de consignar a la contraparte.

2.2.8.3. El debido Proceso

Para Ramírez (2004) Es un derecho fundamental el debido proceso, en el cual contiene diversas garantías para las personas, sobre todo constituido en su mayor magnitud en el derecho procesal. Esta es una institución en la que se integra la constitución y posibilita que los sujetos busquen tutela clara de sus derechos estipulados. Estos derechos son protectores y efectivos ya que cuentan con mecanismos muy concretos, así como el recurso de amparo o la acción tutelar.

Ticona (2009) menciona que el debido proceso es un derecho esencial para el ser humano, que consta de exigir o reclamar al Estado que juzgue imparcialmente y equitativamente, en presencia de un juez competente, que demuestre su independencia y sobre todo su responsabilidad a la hora de aplicar y proveer su jurisdicción. Este no solo tiene contenido procesal o constitucional, sino también un contenido humano de poder acceder libre y constantemente a un imparcial sistema judicial. Hace mención también que el debido proceso es garantista en todas en todos los hechos de justicia que se le permita, será un

medio por el cual se proporcionara y asegurara a los hechos de justicia dar paso a la justicia.

2.3. Marco conceptual

Administración Pública: Señala el autor Galindo (2000) en su investigación “Teoría de la Administración Pública”; que la administración pública es sistema dinámico en el cual se integran estructuras, normas, órganos, etc.; en el cual se realizan distintas decisiones o políticas para las personas a quienes van a representar y también gobernar.

Cumplimiento: Señala el autor Cabanellas (2006) en su investigación “Diccionario Jurídico Elemental”; que el cumplimiento es la satisfacción de un deber o de una obligación, menciona también que los que buscan su realización son el público y las personas, este no debe clasificarse como una condición alcanzadas sino como un objetivo que sea buscado.

Resolución Administrativa: Señala el autor Cabrera (2009) en su investigación “Breve Teoría de la Resolución Administrativa”; que la resolución administrativa va a ser un documento en el contendrá una declaración decisiva que será emitida por la autoridad administrativa competente, este documento va ser de carácter oficial.

Acto Administrativo: Señala el autor Fernández (2016) en su investigación “Acto y Procedimiento Administrativo”; que el acto administrativo, será la declaración ejercida por un órgano administrativo, el cual producirá directos efectos jurídicos conforme a los particulares casos que serán de forma específica. Solo puede ser ejecutado por los órganos administrativos que se encuentran en el poder público.

Debido Proceso: Señala el autor Agudelo (2021) en su investigación “El debido Proceso”; que este es un derecho fundamental de toda persona, el cual tiene un instrumental carácter, en el cual se sustentan distintas garantías de la sociedad, este esta establecido en nuestra constitución.

Proceso Urgente: Señala el autor Vargas (1999) en su investigación “Teoría General de los Procesos Urgentes” que el proceso urgente son medidas cautelares que se disponen en un proceso principal, tiene más amplio su campo de acción.

Calidad: Señala el autor Torres (2010) en su investigación “La Calidad: Evolución de su significado y aplicación en servicios” que la calidad va a ser el grado en el que se miden distintas características propias que tienen que cumplir requisitos que van a ser obligatorias.

Pertinencia: Señala el autor Vásquez (2008) menciona que la pertinencia es la realización en un juicio que tiene pruebas validas, beneficiosas que están estrechamente relacionadas con el motivo del caso en estudio.

Idóneo: Señala el autor Vásquez (2008) menciona que la idoneidad es la licita aptitud en específicos actos, que no tendrá ninguna incapacidad establecido dados por la ley.

Juzgado: Señala el autor Cabanellas (2019) menciona que es una agrupación de jueces que expiden sentencias.

Sentencia: Señala el autor Rumoroso (2010) en su investigación “Las Sentencias” menciona que la sentencia es acto que es promulgado por una entidad jurisdiccional, sienta este la culminación de un proceso, en el que se aplica el derecho que esta sometido a la jurisdicción del órgano encargado.

Bonificación: Señala el autor Nocholls (2008) en su investigación “Concepto Bonificaciones Salario” menciona que el salario son pagos que no integran salarios, están son sumas que a veces el trabajador tiene la libertad de entregar al empleador.

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2021, es muy alta en la primera instancia y alta en la segunda instancia.

3.2. Hipótesis Específicas

La Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Es muy alta

La calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es alta

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es alta

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes. Es alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es alta

IV. Metodología

4.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: Se dice que es cuantitativo porque esta investigación se va a iniciar con un planteamiento de problema, el cual será de forma concisa, clara y concreta, de igual forma se tratará aspectos de forma externa del objeto en estudio, como también la realización del marco teórico el cual será guía para la realización eficaz del estudio sirviendo como base la revisión literaria, como también facilitará la realización de la variable de estudio. (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010)

Cualitativo: Se menciona que en el cualitativo se realizará la recolección el análisis y organización de los datos recolectados los cuales se van a efectuar simultáneamente. (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010).

4.2. Nivel de Investigación de la Tesis

Exploratorio: Esta investigación se realizará de forma explorativa ya que primero se formula el objetivo, donde se evidenciará el propósito de poder examinar la variable en estudio. Al momento de realizar la investigación se pretende buscar una propuesta nueva sobre todo sin ningún similar en la propuesta metodológica. Por ende, se debe de familiarizar la variable de estudio, siempre en base a la revisión de literatura como contribución al problema planteado (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010).

Descriptivo: Esta investigación será descriptiva porque se recolectarán datos, permitiendo acumular información que sea de forma individualizada y que sea complementaria, teniendo como propósito poder identificar las características y las propiedades de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se tendrá

que realizar un examen profundo del fenómeno en estudio, siempre en permanente revisión de la literatura. (Mejia, 2004)

4.3. Diseño de la investigación

No experimental: La investigación será no experimental ya que no existirá ninguna distorsión de la variable, lo que se realizará será la observación y el análisis del contenido en estudio. Esto se dará en un contexto natural, donde los datos reflejen la evolución de los eventos que serán ajenos a la propia voluntad del investigador (Hernández Sampieri, R; Fernández, C. y Batista, P, 2010).

Retrospectivo: La investigación será retrospectiva ya que se tendrá que realizar en primer lugar una planificación y recolección de datos para poder realizar los registros, los cuales son en este caso las sentencias, por ende, no existirá una participación por parte del investigador. (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010). En el ámbito documental se va a evidenciar un fenómeno llamado pertenencia de la realidad pasada.

Transversal o transeccional: Esta investigación será transversal o transeccional porque los datos recolectados van a ser de un fenómeno ya ocurrido, solo una vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno quedará plasmado y recolectados en documentos que estarán previamente registrados, que en ese caso son las sentencias del proceso en estudio, esta recolección de datos se realizará en etapas, donde la información será de un mismo texto

4.4. El Universo y la Muestra

Objeto de estudio: Este estará realizado conforme al estudio de la sentencia de la Primera y Segunda Instancia, sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación

Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento del acto administrativo. La operativización de nuestra variable se verá reflejada en Anexo 5.

A) Población: La población trata de todos los elementos de una cosa u objeto; en esta investigación se tomará como población los expedientes ya culminado en el Distrito Judicial de Ancash.

Para López (2004) la muestra “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) discute que: En nuestro entorno vana existir distintos puntos de recolección de datos como por ejemplo, las editoriales, la prensa, la radio entre otros. (p.108)

B) Muestra: En la presente investigación la muestra es el expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023, el cual ha sido seleccionado gracias a una muestra por conveniencia .

Según López (2004) la muestra “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

4.5. Definición y operacionalización de la variable

Conforme a la variable, Centty (2006) nos menciona que: Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p.64)

En el presente trabajo la variable de estudio es: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023

De igual manera Centty (2006) comenta que: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (p.66).

También tenemos que recalcar que en el presente trabajo los indicadores van a ser aspectos que son susceptibles para que sean reconocidos dentro del mismo proceso judicial, estos van a ser de una naturaleza fundamental del desarrollo procesal, lo cual lo encontraremos previsto en el marco legal y constitucional.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la Variable de la Calidad de Sentencia de Primera Instancia y Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos serán:

Análisis Documental: Donde como punto de partida se realizará mediante la lectura de las sentencias para el análisis de la calidad y de su contenido. En el cual se reconocerá el perfil del proceso judicial en la interpretación del contenido en la recolección de datos los cuales se basarán en el análisis de los resultados respectivamente.

Observación no Experimental: Por este medio material se empleará el recojo y el almacenamiento de la información siendo un instrumento que va a permitir al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y diseño estará orientado por los objetivos específicos al saber que se quiere conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencias.

El instrumento:

Que se aplicara en la investigación dentro de la recolección de datos se encontrara en la lista de cotejo el cual está ubicado en **el anexo 3**.

La fuente de recolección de datos será sobre Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancias, sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% Por Preparación de Clases y Evaluación, bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, al Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2021. El cual fue seleccionado, mediante el uso del muestreo no probabilístico, por conveniencia, siendo este por cuestiones de facilidad.

4.7. Plan de análisis

Este será realizado por fases y etapas, lo cual es sostenido por (Prado, Lenise Do; M., Quelopana del Valle, A. Compean Ortiz, L y Resendiz Gonzales, E., 2008). Siendo estas etapas:

La primera etapa: Se realizará de forma explicativa y abierta. Esta será una actividad que tratará de aproximarse de forma gradual y reflexivo al fenómeno en estudio, siendo guiado por los objetivos planteado para su investigación, donde en el momento de la recisión y revisión será una hazaña, quiere decir que será un gran logro el cual es basado en el análisis y la observación. Es aquí donde se culminará la parte inicial junto a la recolección de datos.

La segunda etapa: Este será de forma más sistematizada, sobre todo en la recolección de datos. Siendo también una actividad direccionada por los objetivos, y la permanente revisión de la literatura, ya que se podrá facilitar la interpretación y la identificación de los datos recopilados. Es aquí donde se realizará las técnicas de observación como de análisis del contenido investigado, estos siendo trasladados en un registro de forma literal, mediante (hojas de forma digital) asegurando así la coincidencia. Siempre excepcionando a las partes o cualquier persona en particular, que estén citados en el proceso en estudio, siendo estos remplazados con sus iniciales.

La tercera etapa: Consistirá en realizar un análisis de forma sistemática. Siendo una actividad de forma conservativa, de análisis, y analítica que aportara un nivel amplio de la orientación de los objetivos, donde se promulgaran datos de revisión literaria.

El instrumento de recolección de datos, será validado por el juicio de expertos críticos (Valderrama, (s.f)) estará conformado por normas, parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinas pertinentes, los cuales serán extraídos conforme a la revisión de literatura, el cual esta constituido conforme a los indicadores de la variable. La recolección de datos como su organización, la calificación de datos y la determinación de la variable estará evidenciado en el Anexo 2.

4.8. Matriz de consistencia

Cuadro 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Calidad de Sentencia de la Primera y Segunda Instancia, sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% Por Preparación de Clases y Evaluación. Expediente N°00134-2018-0-0211-Jm-Ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la Calidad de Sentencia de la Primera y Segunda Instancia, sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% Por Preparación de Clases y Evaluación. Expediente N°00134-2018-0-0211-Jm-Ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2021?	Determinar la Calidad de Sentencia de la Primera y Segunda Instancia, sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% Por Preparación de Clases y Evaluación. Expediente N°00134-2018-0-0211-Jm-Ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2021	La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2021, es muy alta en el primer caso y alta en el segundo caso.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la Sentencia de primera instancia	Respecto a la sentencia de primera instancia.
Específicos	¿Cuál es la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes?	Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes.	La Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Es muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es alta

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es alta
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes. Es alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es alta

4.9. Principios éticos

El análisis crítico del objeto en estudio estará sujeto a distintos lineamientos éticos que son básicos conforme, a la honestidad objetividad, honestidad respecto a personas aportantes a la investigación los cuales influyeron mediante su investigación, por ende, se debe de respetar los derechos de autores terceros, y la relación de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador debe de asumir estos parámetros, conforme a los principios, al inicio, durante y después de este proceso de investigación, gracias a ellos se cumplirá el principio de reserva, respeto a la dignidad humana como el

derecho de la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Esta declaración estará suscrita a través de una Declaración de Compromiso Ético.

Tenemos que tener en cuenta también el Código de Ética para la Investigación de nuestro proyecto de tesis el cual es la versión actualizada del 2020 Versión N°003. El cual dispone que proporcionara lineamientos y normas que serán importantes aplicar a toda investigación como a la conducta de cada investigador, el cual, al realizar dicha investigación científica, tendrá que promover la integridad y buenas prácticas de las actividades, con esto demuestra que la investigación llevara las exigencias básicas para un investigador siendo, la honestidad, el rigor y la integridad.

Los principios Éticos aplicados a nuestra Investigación son:

Protección de la persona: En el cual se aplicará La seguridad y el bienestar de las personas incluidas en nuestra investigación, donde se va a proteger la identidad su dignidad, la confidencialidad, entre otros. Este principio implica que toda persona que participa en la investigación voluntariamente, en donde se dispondrá la adecuada información, protegiendo sus derechos fundamentales que estarán en situación de vulnerabilidad.

Libre participación y derecho de estar informado: Las personas que participaran en la presente investigación deben de estar informados de todos los propósitos como los fines de la investigación donde se desarrollan y/o participan, siendo esto por voluntad propia.

Toda acción en la investigación siempre debe de contar con su manifestación de voluntad, donde deberá de estar informado, y su manifestación debe de ser libre e inequívoca.

Beneficencia y no-maleficencia: En la investigación se debe de tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, en el cual se debe de asegurar el cuidado de la vida y el

bienestar de las personas participantes de la investigación. Por ende, el investigador debe de cumplir en no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Cuidado del Medio Ambiente y respeto a la biodiversidad: En la presente investigación se debe de respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científico, donde se toman medidas para evitar daños y la planificación de acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para que se eviten daños.

Justicia: El presente investigador tiene que anteponer la justicia y el bien común antes que su interés personal. Donde debe de ejercer un juicio razonable y donde se debe de asegurar las limitaciones de su conocimiento o capacidades o sesgos. Donde no se dará lugar a prácticas injustas.

Integridad Científica: El investigador, tendrá que evitar el engaño a todos los aspectos de la investigación. Donde evaluara y declarara los daños, riesgos y los beneficios que potencialmente pueda afectar a quienes participan en una investigación. El investigador deberá de garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, el desarrollo, el análisis, y comunicación de los resultados.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 7

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 6]	[7-12]	[13-18]	[19-24]	[25-30]	
Calidad de la sentencia de la Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de hecho	1	2	3	4	5	10	[9- 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación del derecho							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según el objetivo general, se determinó que “la calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Los Resultados Obtenidos en los cuadros 7 y 8 se evidencia un rango muy alto, el cual es considerado positivo obteniendo una puntuación de 28 de 30 puntos en el cuadro 7 y 25 de 30 puntos en el cuadro 8 con respecto a la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia debido a que la sentencia y estudio cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia respectiva al cumplimiento de la Resolución administrativa; datos comparados a la tesis de Berrocal (2020). “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento Resolución Administrativa en el Expediente N° 00107-2013-0-3101-Jr-Ci-02, del Distrito Judicial Del Sullana – Sullana,2020.”, quien concluyo que “los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, del expediente Nro. 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, son de mediana y muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente (tablas presentadas en su tesis)”. Rumoroso (2010) menciona que “La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio”. Analizando lo ya prescrito concluyo que las sentencias en estudio cumplen con los parámetros requeridos para establecerse su calidad en un rango muy alto, siendo este favorable en el proceso.

1.2.1 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Según el objetivo específico, se determinó que “la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Los Resultados Obtenidos en el cuadro 1, gráficos 1 y 2, se evidencia un rango alto, el cual es considerado positivo. Obteniendo una puntuación de 8 de 10 puntos, con respecto a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia debido a que la sentencia y estudio cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia respectiva al cumplimiento de la Resolución administrativa; datos comparados a la tesis de Portales (2018). “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa en el Expediente N° 06654- 2013-0-1801-Jr-La-23 del Distrito Judicial De Lima-Lima, 2018”, quien concluyo que “la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1, el encabezamiento, no se encontró; y que la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; afirmándose así que la calidad de la sentencia deben de estar establecidos conforme a los parámetros doctrinarios. Normativos y jurisprudenciales respecto al cumplimiento de la resolución

administrativa”. Cárdenas (2008) menciona que la parte expositiva “Es la primera parte contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver”. Analizando lo ya prescrito concluyo que la parte expositiva de la sentencia en estudio cumple con los parámetros requeridos para establecerse su calidad en un rango alto, siendo este favorable en el proceso.

PARTE CONSIDERATIVA

Según el objetivo específico, se determinó que “la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Los Resultados Obtenidos en el cuadro 2, gráficos 3 y 4, se evidencia un rango muy alto, el cual es considerado positivo obteniendo una puntuación de 10 de 10 puntos, con respecto a la calidad de sentencia de la primera instancia debido a que la sentencia y estudio cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia respectiva al cumplimiento de la Resolución administrativa; datos comparados a la tesis de Farías (2019). “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00274-2014-0-2601-Jm-Ci-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2019.”, quien concluyo que “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la

calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”. Romero (2000) menciona que la parte considerativa “La sana crítica es aquella razón y el criterio racional puesto en juicio y constituye un método de evaluación objetivo, en cuanto compele al tribunal a tener que demostrar y exteriorizar, en las respectivas consideraciones, los motivos de convicción, de tal manera que sea posible fiscalizar todo el proceso intelectual, crítico y analítico, en cuya virtud tiene por establecidas todo el proceso intelectual, crítico y analítico, en cuya virtud tiene por establecidas las premisas de hecho en que se apoya la declaración jurisdiccional” Analizando lo ya prescrito concluyo que la parte considerativa de la sentencia en estudio cumple con los parámetros requeridos para establecerse su calidad en un rango muy alto, siendo este favorable en el proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Según el objetivo específico, se determinó que “la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la

Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Los Resultados Obtenidos en el cuadro 3, gráficos 5 y 6, se evidencia un rango muy alto, el cual es considerado positivo obteniendo una puntuación de 10 de 10 puntos, con respecto a la calidad de sentencia de primera instancia debido a que la sentencia y estudio cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia respectiva al cumplimiento de la Resolución administrativa; datos comparados a la tesis de Berrocal (2020). “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento Resolución Administrativa en el Expediente N° 00107-2013-0-3101-Jr-Ci-02, del Distrito Judicial Del Sullana – Sullana,2020.” Quien concluyo que “son de muy baja y alta calidad respectivamente, Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es muy baja, porque se evidencia el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que fue la claridad; mientras los otros 4, que son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se evidenciaron, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad; mientras un parámetro el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se evidencio”. Salvador (2010) menciona que la parte resolutive “Es la palabra esencial

de la sentencia judicial, conlleva intrínsecamente el verbo y el lenguaje, a través de los cuales concretan razones pensamientos y decisiones, en forma oral o escrita, a efecto de plasmar comunicar sus contenidos a justiciables y sociedad en general” (p.55). Analizando lo ya prescrito concluyo que la parte resolutive de la sentencia en estudio cumple con los parámetros requeridos para establecerse su calidad en un rango muy alto, siendo este favorable en el proceso.

1.2.2. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Según el objetivo específico, se determinó que “la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Los Resultados Obtenidos en el cuadro 4, gráficos 7 y 8, se evidencia un rango alto, el cual es considerado positivo obteniendo una puntuación de 7 de 10 puntos, con respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia debido a que la sentencia y estudio cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia respectiva al cumplimiento de la Resolución administrativa; datos comparados a la tesis de Anglas (2021). “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción Contencioso Administrativa – Cumplimiento de Acto Administrativo, Expediente N° 28483-2012-0- 1801-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.”, quien concluyo que “la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos con relación al pronunciamiento: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide

u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad. Y no Se encontró, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”. Cárdenas (2008) menciona que la parte expositiva “Es la primera parte contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver”. Analizando lo ya prescrito concluyo que la parte expositiva de la sentencia en estudio cumple con los parámetros requeridos para establecerse su calidad en un rango alto, siendo este favorable en el proceso.

PARTE CONSIDERATIVA

Según el objetivo específico, se determinó que “la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Los Resultados Obtenidos en el cuadro 5, gráficos 9 y 10, se evidencia un rango muy alto, el cual es considerado positivo obteniendo una puntuación de 10 de 10 puntos, con respecto a la calidad de sentencia de la segunda instancia debido a que la sentencia y estudio cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia respectiva al cumplimiento de la Resolución administrativa; datos comparados a la tesis de Farías (2019). “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00274-2014-0-2601-Jm-Ci-01, Del

Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2019.”, quien concluyo que “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”. Romero (2000) menciona que la parte considerativa “La sana crítica es aquella razón y el criterio racional puesto en juicio y constituye un método de evaluación objetivo, en cuanto compele al tribunal a tener que demostrar y exteriorizar, en las respectivas consideraciones, los motivos de convicción, de tal manera que sea posible fiscalizar todo el proceso intelectual, crítico y analítico, en cuya virtud tiene por establecidas todo el proceso intelectual, crítico y analítico, en cuya virtud tiene por establecidas las premisas de hecho en que se apoya la declaración jurisdiccional”. Analizando lo ya prescrito concluyo que la parte considerativa de la sentencia en estudio cumple con los parámetros requeridos para establecerse su calidad en un rango muy alto, siendo este favorable en el proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Según el objetivo específico, se determinó que “la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Los Resultados Obtenidos en el cuadro 6, gráficos 11 y 12, se evidencia un rango alto, el cual es considerado positivo. Obteniendo una puntuación de 8 de 10 puntos, con respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia debido a que la sentencia y estudio cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia respectiva al cumplimiento de la Resolución administrativa; datos comparados a la tesis de Berrocal (2020). “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento Resolución Administrativa en el Expediente N° 00107-2013-0-3101-Jr-Ci-02, del Distrito Judicial Del Sullana – Sullana,2020.”el cual menciona que “la calidad de la parte resolutive es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de muy alta y alta calidad respectivamente, respecto a la aplicación del principio de congruencia, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia, el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos, Respecto a la presentación de la decisión, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad, no siendo así en el parámetro del contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Salvador (2010) menciona que “Es la palabra esencial de la sentencia judicial, conlleva intrínsecamente el verbo y el lenguaje, a través de los cuales concretan razones pensamientos y decisiones, en forma oral o escrita, a efecto de plasmar comunicar sus contenidos a justiciables y sociedad en general” (p.55) Analizando lo ya prescrito concluyo que la parte resolutive de la sentencia en estudio cumple con los parámetros requeridos para establecerse su calidad en un rango alto, siendo este favorable en el proceso.

VI. CONCLUSIONES

Según el objetivo específico, se determinó que “la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Se concluye que el rango fue positivo, porque conforme a los resultados obtenidos en el cuadro 1, grafico 1 y 2 se evidencia que fueron de un rango alto

Según el Objetivo específico, se determinó que “la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Se concluye que el rango fue positivo, porque conforme a los resultados obtenidos en el cuadro 2, grafico 3 y 4 se evidencia que fueron de un rango muy alto.

Según el objetivo específico, se determinó que “la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Se concluye que el rango fue positivo porque Los Resultados Obtenidos en el cuadro 3, gráficos 5 y 6, se evidencia un rango muy alto.

Según el objetivo específico, se determinó que “la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de

Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Se concluye que el rango fue positivo porque Los Resultados Obtenidos en el cuadro 4, gráficos 7 y 8, se evidencia un rango alto.

Según el objetivo específico, se determinó que “la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Se concluyo que el rango fue positivo porque Los Resultados Obtenidos en el cuadro 5, gráficos 9 y 10, se evidencia un rango muy alto.

Según el objetivo específico, se determinó que “la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Se concluye que el rango fue positivo porque Los Resultados Obtenidos en el cuadro 6, gráficos 11 y 12, se evidencia un rango alto.

Según el objetivo general, se determinó que “la calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa de Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación. Expediente N°00134-2018-0-0211-jm-ci-01. Distrito Judicial de Ancash. 2023”. Se concluye que fue de rango positivo porque Los Resultados Obtenidos en los cuadros 7 y 8 se evidencia un rango muy alto.

VII. RECOMENDACIONES

Ya fundamentado la presente investigación se recomienda que todos los futuros investigadores que requieran los datos ya investigados y sustentados de la presente investigación puedan obtenerlos con facilidad, recomendando que mejoren y superen lo ya investigado.

Se recomienda a los futuros investigadores continúen con lo ya investigado y mas aun puedan mejorar, así logrando un mejor desarrollo a nivel personal y social. Ya que para la sociedad y mas aun en el ámbito universitario es fundamental que se realicen investigaciones, porque así se demuestra el continuo aporte científico que otorgamos para todos los que lo requieran aquella investigación en algún momento.

Conforme a las sentencias en estudio ya evaluadas, se recomienda tomar en cuenta lo ya analizado para que se pueda mejorar en posteriores sentencias, todo conforme a las puntuaciones obtenidas por los resultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81 116). T I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alvarez, A. (2008). "Proceso y Procedimiento" recuperado de: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Alvarón, G. (2018). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017"
- Alvarado, Lenin (2018). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente N° 188-2011-CI-JM/CHZ, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017"
- Amado (2018). "Actuaciones Administrativas en el Marco del Derecho Administrativo Global" recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11814/Tesis%20Jesus%20Amado%20Versi%C3%B3n%20sustentaci%C3%B3n%20y%20repositori.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Audelo, M. (2021). "El debido Proceso", recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Borrás, S. (2007). "Los mecanismos de control de la aplicación y del cumplimiento de los tratados internacionales multilaterales de protección del medio ambiente", recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/8765#page=1>
- Cabanellas, G. (2006). "Diccionario Jurídico Elemental", España:Editorial: Heliasta.

Cabrera, M; Aliaga, F. (2018) "Comentario a la ley que regula el proceso contencioso administrativo" Editorial Distribuidora ediciones legales E.I.R.L.: Lima; Perú

Cabrera, M. (2009). "Breve Teoría de la resolución administrativa" recuperado de:
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/10247/8985/#:~:text=La%20RESOLUCI%C3%93N%20ADMINISTRATIVA%20es%20un,un%20asunto%20de%20su%20competencia.>

Calderón, J. (2018). “Cumplimiento de deberes de la función pública y la validez de los actos administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima – 2017”, recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2566436>

Cardenas, T. (2008). “Actos Procesales y Sentencia”, recuperado de:
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Casaciones N°4069-2010 Puno, N°3591-2010 Arequipa)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3 7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193 Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cervantes, D (2018) “Manual del derecho administrativo” Editorial RODHAS SAC:
Lima – Perú

Fernández, J. (2016) "Acto y Procedimiento administrativo" Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>

Figallo, G. (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00292-2012-02601-JM-CA-01, distrito judicial - Tumbes 2018”, recuperado de:
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2348377>

Freire, P. (2016). “Falta de motivación en las resoluciones Administrativas Hidrocarburíferas”

Galino, M. (2000). “Teoría de la Administración Pública”, Mexico: Editorial, Porrúa.

Gordillo, A. (2020). "EL ACTO ADMINISTRATIVO" recuperado de:
https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo9.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Huapaya, R.(2019). "El proceso contencioso administrativo" Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial: Lima; Perú.

Larico, D. (2020). “La imposibilidad de revisar la validez del acto administrativo firme en el proceso de cumplimiento contencioso administrativo” recuperado de:
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2367581>

Ley del profesorado N°24029

León, R. (2008). “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”, recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Lima, A. (2016). “Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno”. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N3_2004/a15.pdf

- Montes, R. (2016). "Logo de la colección Metodología y criterios para la elaboración de un modelo sistémico para la investigación de accidentes marítimos acorde con el cumplimiento de la normativa internacional : caso de estudio : Venezuela" recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/398241#page=1>
- Nava, S. (2010). "La Sentencia como palabra e instrumento de la comunicación" recuperado de: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Nocholls, P. (2008). "Concepto Bonificaciones Salario" recuperado de: <https://ww2.camacolcundinamarca.co/documentos/conceptos/Concepto-4.pdf>
- Ortega, L. (2018). "El acto administrativo en los procesos y procedimientos" recuperado de: <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimiento.pdf>
- Ospina. (2020). "La Acción de Cumplimiento y su Efectividad Frente a la Limitación del Gasto Público" recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/25550/JuanPablo_Ospina_Osorio_LuisMiguel_GrisalesArango_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Parada, R. (2012). "CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO" recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>
- Ramirez, M. (2004). "El debido proceso" recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Rioja (2017). "La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes" recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Romero, A. (2000). "Las consideraciones de hecho y de derecho en la sentencia: Un derecho Esencial del justiciable" recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650184.pdf>

Rubio, M. (2017). "Para conocer la constitución de 1993" Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial: Lima; Perú.

Rumoroso, J. (2010). "Las sentencias" recuperado de: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Salas, A. (2017). "El cumplimiento a las resoluciones emitidas de los tribunales internacionales por los estados como sujetos del derecho" recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/19218>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos_de_investigacion/

Ticona, V. (2009). "El derecho al debido proceso en el esquema civil" I edición. Editorial Grijley: Perú

Torres, M. (2010). "La Calidad: Evolución de su significado y aplicación en servicios" recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6505356.pdf>

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agos_o_2011.pdf

Vargas, A. (1999). "Teoría General de los Procesos Urgentes", Buenos Aires: Editorial Culzoni.

Vergaray, A. (2017). “Resultados de auditorías de cumplimiento, como alternativas de solución para mejorar la gestión del gobierno regional Áncash”, recuperado de:
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2641190>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

PRIMERA SENTENCIA

EXP. N° : 00134-2018-0-0211-JM-CI-01

PROCESO URGENTE

DEMANDANTE : CSJ

DEMANDADO : UNIFAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE RECUAY.

MOTIVO : DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0812

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Recuay, treinta y uno de julio del dos mil dieciocho. -

VISTOS: Los seguidos por CSJ, sobre proceso contencioso administrativo.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1 *Demanda.* – Que, mediante escrito de fecha dos de julio del dos mil dieciocho de fojas cuatro a siete, don CSJ interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la **Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay**, y con citación del **Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional**, a efectos de que de cumplimiento de la Resolución Directoral Ugel N°0812 de fecha 16 de mayo del 2018 y se haga efectivo el pago de la bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación por la suma de S/. 33,893.17 soles, más los intereses legales, suma que hasta la fecha no se le ha pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 30 de mayo del 2018 solicito a la UGEL Recuay N° 0812 (...).

Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.

1.2 **Contestación de la demanda.** – Mediante escrito de fecha 18 de julio del 2018 de fojas dieciséis a dieciocho, LPJR en su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto

administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicha asignación queda sujeto al crédito suplementaria o transferencia de la partida, en consecuencia la efectividad está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al Art.192 de la ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo General, Indica también la sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.

Mediante escrito de fecha 18 de julio del 2018 de fojas veintidós a veintitrés el Gobierno Regional de Ancash representando por el Procurador Público Regional adjunto abogado Dr. J L R M contesta la demanda solicitando que se declare infundado fundamentando entre otros (...) que la demanda tiene por objeto el pago de en la Resolución N° 0812 por concepto de pago de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases; que la Dirección Nacional de Presupuesto Público y Finanzas, está transgrediendo lo normado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, desde el punto de vista legal, está transgrediendo lo normado por el Decreto supremo N° 051-91-PCM, norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211 de la Constitución Política; así mismo indica que la resolución administrativa materia de reclamo se encuentra condicionada a la aprobación del prepuesto respectivo por parte del ministerio de Economía y finanzas. Señala también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.

1.3 trámite procesal. – Mediante Resolución número uno, de fecha nueve de Julio del dos mil dieciocho que obra de folios ocho a nueve se admite a trámite de la demanda en la vía del proceso urgente, corriéndose traslado a la parte demandada por un plazo de tres días a fin de que la absuelvan, mediante resolución número dos de fecha veintitrés de julio del dos mil dieciocho de fojas veinticuatro se tiene por absuelta la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, y el Procurador Publico del

Gobierno de Ancash; disponiendo dejar los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

PRIMERO. – Que, conforme lo dispone el Artículo 148° de la constitución política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley 27584 – Ley de Procesos Contenciosos Administrativos, estos tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO. – Que, precisamente, el petitorio del actor tiene como pretensión el cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral Ugel N° 0812 de fecha 16 de mayo del 2018 y se haga efectivo el pago de bonificaciones del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 33,893.17 soles, más los intereses legales.

TERCERO. – Que, conforme lo dispone el artículo 33° de la ley 27584, modificado por el Decreto Legislativo No. 1067, bajo cuya normatividad se ha tramitado el presente proceso, la Carga de la Prueba corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión sin embargo si la Actuación Administrativa impugnada establece una sanción la Carga de Probar los hechos que configuran la infracción corresponden a la entidad administrativa.

CUARTO. - Que, con las pruebas aportadas y anexadas a la demanda por el accionante, se verifica que en efecto mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, se resolvió reconocer el derecho al profesor C S J, docente nombrado en la institución educativa “J H P” de Recuay, de percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación ha suma de S/. 33,893.17 soles, aclarando que el pago de dicha asignación queda sujeta al crédito suplementario o transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; de fojas dos corre la solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay requiriendo la efectividad de pago por preparación de clases y Evaluación, en virtud a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N°0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho

Determinándose en consecuencia, que en efecto el accionante es profesor nombrado en la institución educativas “J H P” de Recuay, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, la que ha de percibir el pago, por reintegro de la bonificación

especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 33,893.17 soles, que es materia de este proceso, lo que no ha sido cuestionado por la demandada, pero cuyo cumplimiento de pago no ha sido realizado por la entidad emplazada, conforme a los documentos antes descritos.

QUINTO. – Que, mediante solicitud de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, cursado por C S J al Director de la Unidad de Gestión Educativa, Local de Recuay, solicitando el cumplimiento del pago de la resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, se demuestra la renuencia de la entidad emplazada para cumplir con dicho pago y habiendo transcurrido más de quince días de decepcionada el escrito por la entidad demandada, lo habilita para interponer la presente demanda contenciosa administrativa.

SEXTO. – Que, de conformidad con el artículo 21° numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo al ser la pretensión materia de este proceso que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud del acto administrativo firme, se encuentre comprendida dentro de las excepciones al agotamiento de la vía administrativa.

SEPTIMO. – Que, en este orden, se tiene que la demanda UGEL Recuay, ha incumplido con reintegrar la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles, en merito a la resolución directoral UGEL RECUAY N°0812 de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho al demandante, contraviniendo el artículo veinticuatro de la Constitución Política del Estado, toda vez que el pago de la remuneración y beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

OCTAVO. – Que, respecto a los intereses se advierte que, el demandado viene incurriendo en mora al no abonar el pago del monto señalado en la Resolución Directoral UGEL Recuay, tantas veces mencionado, por lo que se debe establecer el pago de interés legal desde el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, fecha cierta en que el actor hizo el requerimiento formal hasta la fecha de su pago; ello en aplicación supletoria de los artículos 1244 y 1333 del Código Civil.

III. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.

FALLA: Declarando **FUNDADA** La demanda Contencioso Administrativa interpuesta por C S J, de fojas cuatro a siete, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, con citación del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clase y evaluación la suma de S/. 33, 893, 17 soles; haciendo extensiva esta obligación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash, y **ORDENO** que el director de la institución demanda Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Educación de Ancash cumplan con disponer el reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de Clase y Evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles, más los intereses legales a favor del demandante; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, sin constas ni costos. **Notificándose. –**

SEGUNDA SENTENCIA

EXP. N° : 00134-2018-0-0211-JM-CI-01

PROCESO URGENTE

DEMANDANTE : CSJ

DEMANDADO : UNIFAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE RECUAY.

MOTIVO : DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0812

RESOLUCIÓN N°6

Huaraz, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho. –

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, no habiendo hecho de la palabra los abogados de las partes.

ASUNTO: El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, presenta recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla “*declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por C S J, de fojas cuatro a siete, contra la Unidad de Gestión educativa del local de Recuay, con citación del Procurador Público, encargado de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% de preparación de clase y*

evaluación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El director de la Unidad del Gestión Educativa Local de Recuay, fundamentada sus agravios en lo siguiente: **a)** La efectivización del pago se encuentra sujeto al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de Legalidad Presupuestaria, y el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, ley de procedimiento Administrativo General; es más, la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay es una entidad eminentemente normativa, no es el titular de pliego, el Titular del Pliego viene a ser el Gobierno de la Región Ancash, quien en la obligación de coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas y solicitar la ampliación del presupuesto y facilitar el pago al accionante; **b)** Su representada en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash, está coordinando con el Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar la ampliación del presupuesto con la finalidad de facilitar el pago al accionante, en consecuencia este acto administrativo no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo; por lo que, para la ejecución del pago se requiere de un procedimiento previo ante la instancia correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas; **c)** Al momento de resolver se debe tener presente que, no es posible legalmente que con resoluciones dictadas por autoridades administrativas existan pagos por éste concepto, de serlo así estarían contraviniendo las normas y causarían agravio al Estado; **d)** No existe mérito para remitir copias certificadas la Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, menos disponer multa al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, por cuanto se está realizando las gestiones pertinentes ante el Gobierno Regional de Ancash y el Ministerio de Economía y finanzas para el pago de las deudas sociales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Del recurso de apelación.

Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la Constitución en la STC N°0023-2003-AL/TC: *“El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6) de la constitución Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por*

aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia”. En este sentido el artículo 364° del código Procesal Civil, establece: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, total o parcialmente”

SEGUNDO. – Base legal del Proceso Contencioso Administrativo.

El artículo 1° de la ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°013-2008-JUS, estipula lo siguiente: “ *La acción contenciosa administrativa (...) tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)*”, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe que: “*Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativa”*

TERCERO. – Proceso Urgente.

Que, según el artículo 26 de la citada ley, señala “*Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; 3. Las relativas o materia previsional en cuanto se refiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelar cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”*.

CUARTO. – Principio de congruencia procesal en segunda instancia.

Que, el principio de congruencia, en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “*tantum devolutum quantum appellatum*”, lo que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem, para resolver de forma congruente la materia. Objeto de recurso. Siendo así, este colegiado resolverá el grado en función a los agraviados, errores

de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, en el escrito de apelación de fojas treinta y ocho a cuarenta.

ANTECEDENTES:

QUINTO. – Objeto de la pretensión y contradicción de la misma.

5.1 Mediante escrito de fojas cuatro a siete, Javier Camino Sánchez; interpone demanda contencioso administrativo, contra el Director de la Unidad de Gestión local de Recuay; solicitando que se ordene al director de la Unidad de Gestión educativa Local de Recuay del cumplimiento y ejecute la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 0812, de fecha dieciséis del mayo del dos mil dieciocho, de fojas tres, y consecuentemente se haga efectivo el pago de la Bonificación Especial del Treinta por ciento por preparación de clases y evaluación, por la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles (S/33,893.17).

5.2 Con resolución número uno, se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por CSJ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Recuay, con citación del procurador Público del gobierno Regional de Ancash, sobre proceso contencioso administrativo; precisándose que la demanda se tramitará bajo las reglas del proceso urgente en la vía contenciosa administrativa.

5.3 Por su parte el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y el Gobierno Regional de Ancash, representado por su procurador Público Regional Adjunto, mediante escritos de fojas dieciséis a dieciocho y veintidós a veintitrés, contestan la demanda negativamente.

5.4 Por resolución de fojas veinticuatro, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y el Gobierno Regional de Ancash, representado por su Procurador Público Adjunto regional.

5.5 La juez del Juzgado Mixto de Recuay, emite la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla *“declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por SCJ, de fojas cuatro a siete, contra la Unidad de Gestión educativa Local de Recuay, con citación del procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación*

de clases y evaluación la suma de S/. 33, 893.17 soles; haciendo extensiva esta obligación de pago a la dirección del Gobierno de Educación de Ancash, con lo demás que contiene.

SEXTO. – Solución del caso.

Que, de autos se verifique que el demandante solicita se ordene a la entidad demandada de cumplimiento de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, dé fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que resuelve reconocer al demandante percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, en la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 (S/. 33, 893.17), deduciendo lo pagado en forma diminuta, desde la fecha de inicio y término laboral efectiva, desde que fue nombrado, a partir del diecisiete de mayo del dos mil dos, hasta el veintiséis de noviembre del dos mil doce, fechas de vigencia de la ley N° 29944.

SEPTIMO. - Que, conforme se aprecia de la demanda, la misma ha sido formulada invocando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que señala: *“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (...)”*, asimismo el numeral 2 del artículo 21 de la citada norma, prescribe: *“No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. (...)”*, en ese sentido se verifica que el demandante ha cumplido con el requisito previo, pues ha reclamado por escrito obrante a fojas dos a la entidad demandada el cumplimiento de la actuación omitida; reclamo que no ha sido cumplido por la emplazada, motivo por el actor ha interpuesto la presente demanda.

OCTABO. – En el presente caso, la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, cuyo cumplimiento se solicita constituye un acto administrativo válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido administrativo válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido modificado o declarado nulo por otros actos administrativos ni jurisdiccionales, motivo por el cual debe

atribuírsele la calidad de consentida y vigente, por lo que dicha resolución administrativa se encuentra bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 27444, que prescribe que: “ *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a la ley*” , tanto más, revisados los argumentos que contiene el recurso de apelación, éstos no desvirtúan los fundamentos de la recurrida, sino que ponen de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas; que además a la larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. Siendo esto así, la Unidad de Gestión Local de Recuay, se halla en el deber de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. En consecuencia, deben ser desestimados los agravios esgrimidos por la entidad impugnante y confirmarse la sentencia venida en grado.

NOVENO. – En efecto, la entidad demandada de acuerdo al acto administrativo mencionado debe efectuar el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/ 100 soles (S/. 33, 893.17), deduciendo lo pagado en forma diminuta.

DECIMO. – De otro lado, es de advertir que, que en el fallo se ha ordenado, no solo a la entidad demandada, la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, cumpla con disponer el pago del reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles; sino también a la dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash, no obstante esta última entidad no ha sido demandada, pues, la legitimidad para obrar pasiva en la vía de proceso urgente del proceso urgente del proceso contencioso administrativo se encuentra determinada por el inciso 2 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, “*La demandada contencioso administrativa se dirige contra: (...) 2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso*”; en ese sentido, la entidad que reconoció al recurrente el pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación fue la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, mediante la resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812; por lo que al comprender a la Dirección Regional de Educación de Ancash en la parte resolutive de la sentencia, sin ningún

argumento, se ha incurrido en nulidad que debe ser declarada en esta instancia, ello, a fin de no vulnerar el debido proceso, pues, la mencionada entidad no ha ejercido su derecho a la defensa ni ha intervenido en autos.

UNDECIMO. - Además, es de observar que, la A-quo no solo ha ordenado el cumplimiento de la Resolución Directoral UGEL Recuay N°0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, también dispone poner a conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento por el inicio del proceso penal correspondiente, pese a que en la parte considerativa de la sentencia no se ha motivado tal decisión, además, es de observar que, la parte demandante tampoco ha solicitado ello en su demanda, por lo que dicha disposición no resulta congruente con lo solicitado ni coherente con lo actuado: en ese entendido también debe declararse nula la sentencia, en el extremo que dispone poder a conocimiento para el inicio el proceso penal correspondiente.

DUODECIMO. – Finalmente, debe precisarse que al contar en el ordenamiento jurídico con una norma especial respecto del cumplimiento de obligaciones dinerarias que provienen de sentencias judiciales; la entidad demandada debe tener en cuenta la ley número 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; lo que no implica que el cumplimiento de la obligación de la obligación se postergue sin el control jurisdiccional del caso, dado que de conformidad con su artículo 3, es responsabilidad del Procurador Público respectivo, reportar periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, los pagos realizados, para lo cual la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, debe informar al citado funcionario, con la finalidad de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes; obligaciones que deben ser cumplidas bajo responsabilidad.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación de la normatividad anotada; CONFIRMARON la sentencia contenida la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla “declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por CSJ, de fojas cuatro a siete, contra la Unidad de Gestión educativa Local de Recuay, con citación del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles; ordeno que el Director de la institución demandada Unidad de gestión educativa Local de Recuay cumpla con disponer el reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de

clases y evaluación; PRECISARON que para el cumplimiento de la sentencia la entidad demandada debe tener en cuenta la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, conforme a lo establecido en el duodécimo considerando de la presente sentencia; DECLARARON NULA la sentencia en los extremos que hace extensiva esta obligación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash; así también en cuanto dispone poner a conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente. Notifíquese y devuélvase. ***Magistrada Ponente Karina Gissela Bañez Lock***

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

C I A				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

1.2. Postura de las partes

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/ No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/ No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/ No cumple.**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

II. DE LA PARTE

CONSIDERATIVA 2.1. Motivación de los

hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/ No cumple.**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No cumple.**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple.**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ No cumple.**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/ No cumple.**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No cumple.**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple.**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/ No cumple.**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/ No cumple.**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/ No cumple.**

- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/ No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

ANEXO 4 Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica:

Cuadro 4: calificación de los cuadros

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de							[5 - 6]	Mediana					

		la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	<p>MOTIVO: DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0812 Recuay, treinta y uno de julio del dos mil dieciocho. -</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: 1.1 <i>Demanda.</i> – Que, mediante escrito de fecha dos de julio del dos mil dieciocho de fojas cuatro a siete, don CSJ interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la UDGELDR, y con citación del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, a efectos de que dé cumplimiento de la Resolución Directoral Ugel N°0812 de fecha 16 de mayo del 2018 y se haga efectivo el pago de la bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación por la suma de S/. 33,893.17 soles, más los intereses legales, suma que hasta la fecha no se le ha pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 30</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>				X					8	
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Posturas de las partes</p>	<p>de mayo del 2018 solicito a la UGEL Recuay N° 0812 (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.</p> <p>1.2 Contestación de la demanda. – Mediante escrito de fecha 18 de julio del 2018 de fojas dieciséis a dieciocho, LPJR en su condición de director de la UDGELDR, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicha asignación queda sujeto al crédito suplementaria o transferencia de la partida, en consecuencia la efectividad está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al Art.192 de la ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo General, Indica también la sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 				X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>proceso de cumplimiento, Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa. Mediante escrito de fecha 18 de julio del 2018 de fojas veintidós a veintitrés el Gobierno Regional de Ancash representando por el Procurador Público Regional adjunto abogado Dr. J L R M contesta la demanda solicitando que se declare infundado fundamentando entre otros (...) que la demanda tiene por objeto el pago de en la Resolución N° 0812 por concepto de pago de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases; que la Dirección Nacional de Presupuesto Público y Finanzas, está transgrediendo lo normado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, desde el punto de vista legal, está transgrediendo lo normado por el Decreto supremo N° 051-91-PCM, norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211 de la Constitución Política; así mismo indica que la resolución administrativa materia de reclamo se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del ministerio de Economía y finanzas. Señala también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.</p> <p>1.3 trámite procesal. – Mediante Resolución número uno, de fecha nueve de Julio del dos mil dieciocho que obra de folios ocho a nueve se admite a trámite de la demanda en la vía del proceso urgente, corriéndose traslado a la parte demandada por un plazo de tres días a fin de que la absuelvan, mediante resolución número dos de fecha veintitrés de julio del dos mil dieciocho de fojas veinticuatro se tiene por absuelta la demanda por parte del Director de la UDGELDR, y el Procurador Publico del Gobierno de Ancash; disponiendo dejar los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de hecho	<p>II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS</p> <p>PRIMERO. – Que, conforme lo dispone el Artículo 148° de la constitución política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley 27584 – Ley de Procesos Contenciosos Administrativos, estos tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>SEGUNDO. – Que, precisamente, el petitorio del actor tiene como pretensión el cumplimiento y ejecución de la</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad 					X				
---------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>Resolución Directoral Ugel N° 0812 de fecha 16 de mayo del 2018 y se haga efectivo el pago de bonificaciones del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 33,893.17 soles, más los intereses legales.</p>											
<p>Motivación de derecho</p>	<p>TERCERO. – Que, conforme lo dispone el artículo 33° de la ley 27584, modificado por el Decreto Legislativo No. 1067, bajo cuya normatividad se ha tramitado el presente proceso, la Carga de la Prueba corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión sin embargo si la Actuación Administrativa impugnada establece una sanción la Carga</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. 										<p>10</p>

	<p>de Probar los hechos que configuran la infracción corresponden a la entidad administrativa.</p> <p>CUARTO. - Que, con las pruebas aportadas y anexadas a la demanda por el accionante, se verifica que en efecto mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, se resolvió reconocer el derecho al profesor C S J, docente nombrado en la institución educativa “ J H P” de Recuay, de percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación ha suma de S/. 33,893.17 soles, aclarando que el pago de dicha asignación queda</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>5. Evidencia claridad</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>sujeta al crédito suplementario o transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; de fojas dos corre la solicitud dirigida al Director de la UDGELDR requiriendo la efectividad de pago por preparación de clases y Evaluación, en virtud a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N°0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho</p> <p>Determinándose en consecuencia, que en efecto el accionante es profesor nombrado en la institución educativas “J H P” de Recuay, jurisdicción de la UDGELDR, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ha de percibir el pago, por reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 33,893.17 soles, que es materia de este proceso, lo que no ha sido cuestionado por la demandada, pero cuyo cumplimiento de pago no ha sido realizado por la entidad emplazada, conforme a los documentos antes descritos.</p> <p>QUINTO. – Que, mediante solicitud de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, cursado por C S J al Director de la UDGELDR, solicitando el cumplimiento del pago de la resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, se demuestra la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>renuencia de la entidad emplazada para cumplir con dicho pago y habiendo transcurrido más de quince días de decepcionada el escrito por la entidad demandada, lo habilita para interponer la presente demanda contenciosa administrativa.</p> <p>SEXTO. – Que, de conformidad con el artículo 21° numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo al ser la pretensión materia de este proceso que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o en virtud del acto administrativo firme, se encuentre comprendida dentro de las excepciones al agotamiento de la vía administrativa.</p> <p>SEPTIMO. – Que, en este orden, se tiene que la demanda UGEL Recuay, ha incumplido con reintegrar la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles, en merito a la resolución directoral UGEL RECUAY N°0812 de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho al demandante, contraviniendo el artículo veinticuatro de la Constitución</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Política del Estado, toda vez que el pago de la remuneración y beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.</p> <p>OCTAVO. – Que, respecto a los intereses se advierte que, el demandado viene incurriendo en mora al no abonar el pago del monto señalado en la Resolución Directoral UGEL Recuay, tantas veces mencionado, por lo que se debe establecer el pago de interés legal desde el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, fecha cierta en que el actor hizo el requerimiento formal hasta la fecha de su pago; ello en aplicación supletoria de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay. FALLA: Declarando FUNDADA La demanda Contencioso Administrativa interpuesta por C S J, de fojas cuatro a siete, contra la UDGELDR, con citación del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clase y evaluación la suma de S/. 33, 893, 17 soles; haciendo extensiva esta obligación de pago a la Dirección del Gobierno</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad 					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Regional de Educación de Ancash, y ORDENO que el director de la institución demanda UDGELDR y la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Educación de Ancash cumplan con disponer el reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de Clase y Evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles, más los intereses legales a favor del demandante; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, sin constas ni costos. Notificándose. –</p> <p>DECISIÓN: Por estas consideraciones y en aplicación de la normatividad anotada; CONFIRMARON la sentencia contenida la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla “declarando fundada la demanda</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso 5. Evidencia claridad 					X				
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>Contenciosa Administrativa interpuesta por CSJ, de fojas cuatro a siete, contra la UDGELDR, con citación del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles; ordeno que el Director de la institución demandada UDGELDR cumpla con disponer el reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación; PRECISARON que para el cumplimiento de la sentencia la entidad demandada debe tener en cuenta la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, conforme a lo establecido en el duodécimo considerando de la presente sentencia; DECLARARON NULA la sentencia en los extremos que hace extensiva esta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	obligación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash; así también en cuanto dispone poner a conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente. Notifíquese y devuélvase. Magistrada P. k. G.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA

El cuadro 3, expresa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el cual de rango muy alto. Según la calidad de la aplicación del principio de congruencia reflejado en el grafico 5, y en la calidad de la descripción de la decisión reflejado en el grafico 6, respectivamente. Tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se cumplió con los 5 parámetros previstos.

Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva de segunda instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte Expositiva de la	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la Introducción y postura de las partes	Calificación de la parte expositiva de la segunda instancia
------------------------	--------------------	------------------------	---	---

segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>EXP. N°: 00134-2018-0-0211-JM-CI-01</p> <p>RESOLUCIÓN N°06</p> <p>1° SALA CIVIL-SEDE CENTRAL</p> <p>DEMANDANTE: CSJ</p> <p>DEMANDADO: UDGELDR</p> <p>MOTIVO: DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0812</p> <p>Huaraz, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, no habiendo hecho de la palabra los abogados de las partes.</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>										
												7

	<p>ASUNTO: El Director de la UDGELDR, presenta recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla <i>“declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por C S J, de fojas cuatro a siete, contra la UDGELDR, con citación del Procurador Público, encargado de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de</i></p>	<p>que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>				X						
Posturas de las partes	<p><i>la bonificación especial del 30% de preparación de clase y evaluación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash; con lo demás que contiene.</i></p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los</p>										

	<p>El director de la Unidad del Gestión Educativa Local de Recuay, fundamentada sus agravios en lo siguiente: a) La efectivización del pago se encuentra sujeto al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de Legalidad Presupuestaria, y el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, ley de procedimiento Administrativo General; es más, la UDGELDR es una entidad eminentemente normativa, no es el titular de pliego, el Titular del Pliego viene a ser el Gobierno de la Región Ancash, quien en la obligación de coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas y solicitar la ampliación del presupuesto y facilitar el pago al accionante; b) Su representada</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>			X							
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash, está coordinando con el Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar la ampliación del presupuesto con la finalidad de facilitar el pago al accionante, en consecuencia este acto administrativo no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo; por lo que, para la ejecución del pago se requiere de un procedimiento previo ante la instancia correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas; c) Al momento de resolver se debe tener presente que, no es posible legalmente que con resoluciones dictadas por autoridades administrativas existan pagos por éste concepto, de serlo así estarían contraviniendo las normas y causarían agravio al Estado; d) No existe mérito</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para remitir copias certificadas la Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, menos disponer multa al Director de la UDGELDR, por cuanto se está realizando las gestiones pertinentes ante el Gobierno Regional de Ancash y el Ministerio de Economía y finanzas para el pago de las deudas sociales.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA

El cuadro 4, expresa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el cual fue de rango alto. Según la calidad de la Introducción reflejado en el grafico 7 fue de rango alto mientras que en la postura de las partes reflejado en el grafico 8, fue de rango mediano. En la Introducción se cumplió con 4 parámetros de los 5 previstos: La variable que no se cumplió fue la evidencia del asunto, ya que en la sentencia de segunda instancia no se pudo apreciar la pretensión de la apelación. En la Postura de las partes, se cumplió con 3 parámetros de los 5 previstos: Las variables que no se cumplieron fueron evidencia congruencia con la pretensión del demandante y con explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, ya que en la sentencia de segunda instancia no se aprecia la pretensión de alguna de las dos partes.

<p>Motivación de derecho</p>	<p><i>funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia". En este sentido el artículo 364° del código Procesal Civil, establece: <i>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, total o parcialmente"</i></i></p> <p>SEGUNDO. – Base legal del Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>El artículo 1° de la ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, cuyo Texto</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 3. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. 4. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. 5. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 6. Evidencia claridad 					<p>X</p>					<p>10</p>
------------------------------	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°013-2008-JUS, estipula lo siguiente: “ <i>La acción contenciosa administrativa (...) tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)</i>”, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe que: “<i>Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativa</i>”</p> <p>TERCERO. – Proceso Urgente.</p> <p>Que, según el artículo 26 de la citada ley, señala “<i>Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2. El</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; 3. Las relativas o materia previsional en cuanto se refiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelar cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”.</i></p> <p>CUARTO. – Principio de congruencia procesal en segunda instancia.</p> <p>Que, el principio de congruencia, en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “<i>tantum devolutum quantum appellatum</i>”, lo que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem, para resolver</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de forma congruente la materia. Objeto de recurso. Siendo así, este colegiado resolverá el grado en función a los agraviados, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el Director de la UDGELDR, en el escrito de apelación de fojas treinta y ocho a cuarenta.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>QUINTO. – Objeto de la pretensión y contradicción de la misma.</p> <p>5.1 Mediante escrito de fojas cuatro a siete, Javier Camino Sánchez; interpone demanda contencioso administrativo, contra el Director de la UDGELDR; solicitando que se ordene al director de la UDGELDR del cumplimiento y ejecute la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 0812, de fecha dieciséis del mayo del dos mil dieciocho, de fojas tres, y consecuentemente se haga efectivo el pago de la Bonificación Especial del Treinta por ciento por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preparación de clases y evaluación, por la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles (S/33,893.17).</p> <p>5.2 Con resolución número uno, se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por CSJ, contra la UDGELDR, con citación del procurador Público del gobierno Regional de Ancash, sobre proceso contencioso administrativo; precisándose que la demanda se tramitará bajo las reglas del proceso urgente en la vía contenciosa administrativa.</p> <p>5.3 Por su parte el Director de la UDGELDR y el Gobierno Regional de Ancash, representado por su procurador Público Regional Adjunto, mediante escritos de fojas dieciséis a dieciocho y veintidós a veintitrés, contestan la demanda negativamente.</p> <p>5.4 Por resolución de fojas veinticuatro, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la UDGELDR y el Gobierno Regional de Ancash, representado por su Procurador Público Adjunto regional.</p> <p>5.5 La juez del Juzgado Mixto de Recuay, emite la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla <i>“declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por SCJ, de fojas cuatro a siete, contra la UDGELDR, con citación del procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de S/. 33, 893.17 soles; haciendo extensiva esta obligación de pago a la dirección del Gobierno de Educación de Ancash, con lo demás que contiene.</i></p> <p>SEXTO. – Solución del caso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, de autos se verifique que el demandante solicita se ordene a la entidad demandada de cumplimiento de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que resuelve reconocer al demandante percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, en la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 (S/. 33, 893.17), deduciendo lo pagado en forma diminuta, desde la fecha de inicio y término laboral efectiva, desde que fue nombrado, a partir del diecisiete de mayo del dos mil dos, hasta el veintiséis de noviembre del dos mil doce, fechas de vigencia de la ley N° 29944.</p> <p>SEPTIMO. - Que, conforme se aprecia de la demanda, la misma ha sido formulada invocando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que señala: <i>“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (...)”</i>, asimismo el numeral 2 del artículo 21 de la citada norma, prescribe: <i>“No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. (...)</i>”, en ese sentido se verifica que el demandante ha cumplido con el requisito previo, pues ha reclamado por escrito obrante a fojas dos a la entidad demandada el cumplimiento de la actuación omitida; reclamo que no ha sido cumplido por la emplazada, motivo por el actor ha interpuesto la presente demanda.</p> <p>OCTABO. – En el presente caso, la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, cuyo cumplimiento se solicita constituye un acto administrativo válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido administrativo válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido modificado o declarado nulo por otros actos administrativos ni jurisdiccionales, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente, por lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que dicha resolución administrativa se encuentra bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 27444, que prescribe que: “ <i>Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a la ley</i>” , tanto más, revisados los argumentos que contiene el recurso de apelación, éstos no desvirtúan los fundamentos de la recurrida, sino que ponen de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas; que además a la larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. Siendo esto así, la UDGELDR, se halla en el deber de gestionar, coordinar y cumplir</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su obligación. En consecuencia, deben ser desestimados los agravios esgrimidos por la entidad impugnante y confirmarse la sentencia venida en grado.</p> <p>NOVENO. – En efecto, la entidad demandada de acuerdo al acto administrativo mencionado debe efectuar el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/ 100 soles (S/. 33, 893.17), deduciendo lo pagado en forma diminuta.</p> <p>DECIMO. – De otro lado, es de advertir que, que en el fallo se ha ordenado, no solo a la entidad demandada, la UDGELDR, cumpla con disponer el pago del reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles; sino también a la dirección del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Gobierno Regional de Educación de Ancash, no obstante esta última entidad no ha sido demandada, pues, la legitimidad para obrar pasiva en la vía de proceso urgente del proceso urgente del proceso contencioso administrativo se encuentra determinada por el inciso 2 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, “La demandada contencioso administrativa se dirige contra: (...) 2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso”; en ese sentido, la entidad que reconoció al recurrente el pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación fue la UDGELDR, mediante la resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812; por lo que al comprender a la Dirección Regional de Educación de Ancash en la parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolutiva de la sentencia, sin ningún argumento, se ha incurrido en nulidad que debe ser declarada en esta instancia, ello, a fin de no vulnerar el debido proceso, pues, la mencionada entidad no ha ejercido su derecho a la defensa ni ha intervenido en autos.</p> <p>UNDECIMO. - Además, es de observar que, la A-quo no solo ha ordenado el cumplimiento de la Resolución Directoral UGEL Recuay N°0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, también dispone poner a conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento por el inicio del proceso penal correspondiente, pese a que en la parte considerativa de la sentencia no se ha motivado tal decisión, además, es de observar que, la parte demandante tampoco ha solicitado ello en su demanda, por lo que dicha disposición no resulta congruente con lo solicitado ni coherente con lo actuado: en ese entendido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también debe declararse nula la sentencia, en el extremo que dispone poder a conocimiento para el inicio el proceso penal correspondiente.</p> <p>DUODECIMO. – Finalmente, debe precisarse que al contar en el ordenamiento jurídico con una norma especial respecto del cumplimiento de obligaciones dinerarias que provienen de sentencias judiciales; la entidad demandada debe tener en cuenta la ley número 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; lo que no implica que el cumplimiento de la obligación de la obligación se postergue sin el control jurisdiccional del caso, dado que de conformidad con su artículo 3, es responsabilidad del Procurador Publico respectivo, reportar periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, los pagos realizados, para lo cual la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, debe</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	informar al citado funcionario, con la finalidad de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes; obligaciones que deben ser cumplidas bajo responsabilidad.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA

El cuadro, 5, expresa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el cual fue de rango muy alto. Según la calidad de la motivación de hecho reflejado en el grafico 3 fue de rango muy alto de igual forma en la calidad de la motivación de derecho. Siendo que tanto la motivación de hecho y la motivación de derecho cumplieron los 5 parámetros previstos.

Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con énfasis en la calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte Resolutive de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	Calificación de la parte resolutive de la segunda instancia
--	--------------------	------------------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISIÓN: Por estas consideraciones y en aplicación de la normatividad anotada; CONFIRMARON la sentencia contenida la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla “declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por CSJ, de fojas cuatro a siete, contra la UDGELDR, con citación del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</p> <p>3. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</p> <p>4. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>6. Evidencia claridad</p>			X						8	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>preparación de clases y evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles; ordeno que el Director de la institución demandada UDGELDR cumpla con disponer el reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación; PRECISARON que para el cumplimiento de la sentencia la entidad demandada debe tener en cuenta la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, conforme a lo establecido en el duodécimo considerando de la presente sentencia; DECLARARON NULA la sentencia en los extremos que hace extensiva esta obligación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash; así también en cuanto dispone poner a conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso 5. Evidencia claridad 					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	Notifíquese y devuélvase. <i>Magistrada P. k. G.</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA

El cuadro 6, expresa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el cual de rango muy alto. Según la calidad de la aplicación del principio de congruencia reflejado en el grafico 11 fue de rango medio, y en la calidad de la descripción de la decisión reflejado en el grafico 6 fue de rango muy alto. En la Aplicación del Principio de congruencia se refleja que solo se cumplió con 3 parámetros de los 5 previstos: Las variables que no se cumplieron fueron La pronunciación de evidencia de resolución de todas las pretensiones y el contenido evidencia de la resolución nada más, que, de las pretensiones, ya que en la segunda sentencia no se puede visualizar ninguna pretensión. En la aplicación de descripción de la decisión, si se refleja el cumplimiento de los 5 parámetros previstos.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencia de primera y segunda instancias, sobre cumplimiento de resolución administrativa de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, expediente n°00134-2018-0-0211-jm-ci-01, Distrito judicial de Ancash, 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz, enero 2023.



Pastrana Gómez María Elena

Código de estudiante: 1206171003

DNI N° 73584688

Código ORCID: 0000-0002-5175-1264

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		